

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MACEO (ANTIOQUIA) Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **FRANCISCO EMIRO ALVAREZ HOLGUIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.450.490 expedida en Maceo (Antioquia), quien actúa en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE MACEO (ANTIOQUIA)**, debidamente posesionado ante la Notaría Única de Maceo - Antioquia el día 01 de enero de 2012, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE MACEO (ANTIOQUIA)** en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo No. 007 del 27 de marzo de 2012; y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo No.3, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES GENERALES:

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58 de la Ley 550 de 1999, el **MUNICIPIO DE MACEO (ANTIOQUIA)** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal el 31 de julio de 2012 la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

La solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, aceptó mediante Resolución No. 2237 del 01 de agosto de 2012, la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, designando como Promotor a Víctor Alfonso Álvarez Vergara.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, previa convocatoria efectuada mediante Aviso publicado, en el Diario de Circulación Regional "El Colombiano" el día 07 de noviembre de 2012, dentro del plazo legal previsto, se inició la reunión de determinación de votos y acreencias, en donde se comunicó la identificación de todos los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, determinados de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 25 de la Ley 550 de 1999. La reunión fue suspendida el día 8 de noviembre de 2012, reiniciada y finiquitada el día 16 de noviembre de 2012.

Contra la determinación de acreencias y derechos de voto se presentaron cuatro (4) objeciones ante el Promotor, las cuales fueron resueltas por éste, el día 16 de noviembre de 2012, fecha en la cual quedaron definidos los derechos de voto por decisión del promotor. A partir de la fecha en mención se inició el término de cuatro (4) meses para la votación del **ACUERDO**.

Mediante aviso (Anexo No. 1) publicado en el Diario "El Colombiano" el día 27 de febrero de 2013 y mediante emisión en la Emisora Maceo Estereo, cuatro veces por día desde el 28 de febrero al 05 de marzo de 2013, se convocó a todos los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO** para votar y suscribir el **ACUERDO**, el día 05 de marzo de 2013.

Previamente a la votación del Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, la administración municipal solicitó a la Asamblea de Acreedores, la incorporación de las acreencias ciertas y exigibles causadas antes de la suscripción del **ACUERDO**. Los acreedores por mayoría absoluta, aprobaron la incorporación de las acreencias relacionadas en el Anexo No. 5, que hace parte integral del presente **ACUERDO**.

Dentro del plazo previsto en el artículo 27 de la Ley 550 de 1999, el día 05 de marzo de 2012, se votó por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la propuesta del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación según consta en el Anexo No. 7 - Acta de la Reunión de Votación y Escrutinio, que hace parte integral del presente **ACUERDO**. Con el siguiente resultado:

Cifras en pesos					
GRUPO		VOTOS ADMISIBLES	VOTOS POSITIVOS	VOTOS NEGATIVOS	PARTICIPACIÓN %
1	TRABAJADORES Y PENSIONADOS	3.002.800.122	2.914.858.734	-	61%
2	ENTIDADES PÚBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL	1.633.631.946	1.448.325.554	-	30%
4	DEMÁS ACREEDORES	137.992.789	76.538.058	-	2%
TOTAL		4.774.424.857	4.439.722.346		93%

Con el ejercicio del derecho a voto por parte de los **ACREEDORES** y del Alcalde en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente **ACUERDO**.

II. DEFINICIONES

Para efectos del presente **ACUERDO**, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:

1. **MUNICIPIO:** Es la entidad territorial deudora, y corresponde al **MUNICIPIO DE MACEO (ANTIOQUIA)** identificado con NIT 890.980.958-3, legalmente representado por el Alcalde Municipal que para la fecha de celebración del presente **ACUERDO** es el señor **FRANCISCO EMIRO ÁLVAREZ HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.450.490 expedida en Maceo (Antioquia) quien cuenta con la autorización expresa del concejo municipal para celebrarlo según lo estipula el Acuerdo No. 007 del 27 de marzo de 2012
2. **ACREEDORES:** Son las personas naturales o jurídicas titulares de los créditos ciertos y litigiosos, cuya existencia y cuantía fue determinada por el PROMOTOR en la reunión de determinación de votos y acreencias realizada en el municipio de MACEO (ANTIOQUIA) los días 07, 08 y 16 de noviembre de 2012, tomando como referencia el inventario de acreencias y acreedores de que trata el artículo 20 de la Ley 550 de 1999, elaborado por la entidad territorial con base en los estados financieros, la relación de procesos judiciales y anexos entregados por el

MUNICIPIO, y son las personas naturales o jurídicas titulares de los créditos ciertos y litigiosos que acreditaron su condición de acreedores con posterioridad a la determinación de acreencias y derechos de voto y con anterioridad a la suscripción del presente ACUERDO, los cuales son admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999.

3. **PROMOTOR:** Es VÍCTOR ALFONSO ÁLVAREZ VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.028.227 de Medellín, designado en los términos establecidos en la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 de 2000, por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No 2237 del 01 de agosto de 2012.
4. **VOTOS:** Son el equivalente al valor causado del principal de las acreencias actualizado por IPC, determinados en su existencia y cuantía por el **PROMOTOR** y que se encuentran relacionados en el Anexo No. 3.
5. **ACUERDO:** Es el presente documento que contiene el texto y anexos del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE MACEO (ANTIOQUIA)**.
6. **COMITÉ DE VIGILANCIA:** Son los representantes de los **ACREEDORES** que tendrán como función primordial evaluar el cumplimiento de los compromisos asumidos por **EL MUNICIPIO** en el presente **ACUERDO**.

III. FINES DEL PRESENTE ACUERDO

El presente **ACUERDO** tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor del **MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones en él previstas. Conforme a lo dispuesto en la Ley 550 de 1999, la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales los siguientes:

1. Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo del **MUNICIPIO**.
2. Disponer reglas para la financiación de la totalidad de las obligaciones que se deriven de la suscripción del presente **ACUERDO**, de conformidad con las condiciones pactadas en el **ACUERDO**, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la entidad territorial, de manera que, una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su viabilidad financiera y restablezca su capacidad de pago.
3. Garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos pensionales y laborales a cargo del **MUNICIPIO**.
4. Restablecer la capacidad de pago del **MUNICIPIO** de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones corrientes y los compromisos derivados de la

suscripción del mismo conforme a la prelación establecida en el presente **ACUERDO**.

5. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar el **MUNICIPIO**, conforme con este **ACUERDO** y lo dispuesto en la normatividad vigente.

IV. PRINCIPIOS RECTORES DEL PRESENTE ACUERDO

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Los términos y condiciones del presente **ACUERDO** cumplen con lo definido en la Constitución y en las Leyes.

PRINCIPIO DE IGUALDAD. El presente **ACUERDO** garantiza que las acreencias reestructuradas serán canceladas en las mismas condiciones teniendo en cuenta su naturaleza y prelación legal.

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA. El presente **ACUERDO** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las Leyes.

PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD. A todos los **ACREEDORES** del presente **ACUERDO** le serán canceladas sus obligaciones de conformidad con las reglas pactadas en el presente documento, atendiendo para el efecto, la disponibilidad de recursos de la entidad territorial.

V. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN.

Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
2. El sentido en que una **CLÁUSULA** puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
3. Las **CLÁUSULAS** del **ACUERDO** se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

VI. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN.

La interpretación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de su objeto en aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

En todo caso en la interpretación del **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las **CLÁUSULAS** del mismo. En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

VII. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS

Salvo las obligaciones reconocidas en el presente **ACUERDO** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL MUNICIPIO**, no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de su promoción, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que las mismas provengan de decisiones judiciales en firme o aquellas acreencias resultantes del proceso de reestructuración administrativa o eventual terminación de contratos de trabajo, caso en el cual estas acreencias harán parte del presente **ACUERDO** y serán canceladas con cargo a las rentas orientadas a la financiación de las acreencias reestructuradas.

VIII. REGIMEN LEGAL APLICABLE

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente Acuerdo de Reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2º de esa misma Ley.

IX. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO**.

X. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLÁUSULA 1. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en los siguientes Grupos:

Pensionados, Trabajadores y Ex trabajadores.
Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social.
Otros Acreedores.

Las **ACREENCIAS** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en el Anexo No. 3 "Inventario de Acreedores y Acreencias", el cual contiene todas las obligaciones de **EL**

MUNICIPIO, determinadas en la Reunión de Determinación de Acreedores, Acreencias y Derechos de Voto; depuradas y certificadas por la administración municipal.

PARÁGRAFO 1: Para efectos del pago de las **ACREENCIAS**, se seguirán los términos y plazos definidos en el Anexo No. 4 "Escenario Financiero" que forma parte integral de este **ACUERDO** y no se reconocerá ningún tipo de remuneración adicional al capital, exceptuando la remuneración prevista para las acreencias a favor de los Fondos Administradores de Pensiones, por concepto de cotizaciones a la seguridad social en pensiones.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del pago de las **ACREENCIAS** materia del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** deberán presentar a **EL MUNICIPIO** el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por el **ACREEDOR** a **EL MUNICIPIO**.

PARÁGRAFO 3: **EL MUNICIPIO** podrá utilizar de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 550 de 1999, como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos del orden municipal adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el **ACREEDOR** cancele a **EL MUNICIPIO** los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base en lo dispuesto en el Estatuto de Rentas Municipal y de conformidad con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

PARÁGRAFO 4: El pago de una **ACREENCIA** cedida antes de la suscripción del presente **ACUERDO** y/o obligaciones afectadas con subrogación en los términos del artículo 24 de la Ley 550 de 1999, se hará previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **ACREENCIA**.

PARÁGRAFO 5: Las **ACREENCIAS** que fueron pagadas producto de fallos de tutela u otros mecanismos se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas así pagadas, corresponden por lo menos al valor de las acreencias reconocidas en el Anexo No. 3 "Inventario de Acreedores y Acreencias".

PARÁGRAFO 6: Las sentencias, tutelas y fallos judiciales se pagarán conforme al **ACUERDO** atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, indexaciones, indemnizaciones o sanciones.
2. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se cancelarán de conformidad con las reglas contenidas en el Acuerdo de Reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
3. Las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando al Municipio de Maceo (Antioquia) o se haya reconocido a favor del acreedor ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones y actualizaciones, sólo será objeto de pago el capital adeudado, es decir, se atenderá la regla contenida en el numeral 1º.

4. Las acreencias cuyo cobro fue intentado a través de un proceso ejecutivo, en el cual el título ejecutivo sea una sentencia judicial el pago se realizará atendiendo la regla anterior.

PARÁGRAFO 7: Previa depuración contable de cada acreencia, se cancelarán las obligaciones de conformidad con el orden establecido en el Anexo No. 4 “Escenario Financiero”, sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneamente a distintos grupos de acreedores dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de dichas acreencias. Por lo tanto, cada una de las acreencias reconocidas en la reunión de determinación de acreedores, acreencias y derechos de voto, deberá estar debidamente soportada en concordancia con lo establecido en la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO 8: Siempre y cuando exista disponibilidad de recursos, tendrán prelación en el pago, dentro de cada grupo, las acreencias en las cuales los **ACREEDORES** mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones, quitas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999.

La decisión sobre la afectación de la prelación de pago establecida en el **ACUERDO** por esta vía, será de competencia del Comité de Vigilancia en decisión que exige unanimidad.

En todo caso, para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

PARÁGRAFO 9: Al tenor de lo prescrito en el parágrafo 2º del artículo 22 de la Ley 550 de 1999, la determinación de los derecho de voto de cada acreedor no implica ninguna apreciación o reconocimiento acerca de la existencia, validez, exigibilidad, graduación y cuantía de las acreencias correspondientes; por lo tanto, previamente al pago de cada una de ellas deberá verificarse su existencia y exigibilidad y en el caso de ser obligaciones litigiosas, deberá verificarse que el proceso que verse sobre ellas haya sido fallado y la sentencia esté ejecutoriada.

CLÁUSULA 2. PAGO DE OBLIGACIONES DE PENSIONADOS, TRABAJADORES, EX TRABAJADORES Y FONDOS DE PENSIONES: Las mesadas pensionales, los salarios, vacaciones, cesantías, y demás pasivos laborales, así como las cotizaciones a la seguridad social en pensiones a favor de los Fondos Administradores de Pensiones, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción de este **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 1: EL MUNICIPIO pagará solamente el capital de las acreencias adeudadas a los pensionados, trabajadores y extrabajadores sin reconocer ningún tipo de remuneración, es decir, ni intereses corrientes o moratorios ni sanciones de ninguna clase.

PARÁGRAFO 2: EL MUNICIPIO, reconocerá a favor de los Fondos Administradores de Pensiones, los intereses de que trata el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, desde la fecha de causación de la obligación y hasta el 31 de julio de 2012. A partir del 01 de agosto de 2012 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, reconocerá una indexación sobre el capital adeudado, equivalente al IPC. La indexación e intereses que trata este parágrafo se incorporarán al escenario financiero – Anexo No. 4 del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 3: Los Fondos Administradores de Pensiones, conjuntamente con **EL MUNICIPIO**, deberán depurar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas.

CLÁUSULA 3. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: Las **ACREENCIAS** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 4 “Escenario Financiero”, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO** y en el siguiente orden.

1. Fondos Administradores de Cesantías
2. Aportes a Fondos de Pensiones
3. Aportes al ICBF

PARÁGRAFO 1: Las acreencias contempladas en la presente cláusula no generan intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias ni sanciones, exceptuando el reconocimiento de intereses e indexación para los Fondos Administradores de Pensiones, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2º de la Cláusula 2ª.

PARÁGRAFO 2: Los créditos correspondientes a las Empresas Prestadoras de Salud EPS–S, serán cancelados prioritariamente, teniendo en cuenta que los recursos están provisionados, de conformidad con lo establecido en el escenario financiero – Anexo No. 4, sin ningún tipo de remuneración adicional.

PARÁGRAFO 3: Los créditos correspondientes a la transferencia para inversión del Plan Departamental de Aguas, serán transferidos prioritariamente al Consorcio FIA, teniendo en cuenta que los recursos están provisionados de conformidad con lo establecido en el escenario financiero – Anexo No. 4. A estas acreencias no se les reconocerá ningún tipo de remuneración.

PARÁGRAFO 4: Los créditos correspondientes a la deuda pública adquirida por **EL MUNICIPIO** con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, se cancelará reconociendo solamente el valor del capital de la obligación, de acuerdo con las proyecciones establecidas en el Anexo No. 4 “Escenario Financiero”.

CLÁUSULA 4. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ACREEDORES: Las obligaciones correspondientes a los acreedores del Grupo 4, Otros Acreedores, se pagarán en los plazos estipulados y en los montos establecidos en el Anexo No. 4 “Escenario Financiero”, de conformidad con la disponibilidad de recursos, de menor a mayor cuantía, en el siguiente orden:

1. Comisiones, honorarios y servicios
2. Bienes y servicios
3. Otros conceptos

PARÁGRAFO. Solamente se pagará el valor del capital, sin ningún tipo de remuneración adicional.

CLÁUSULA 5. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LAS ACREENCIAS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 30% de los recursos percibidos del Sistema General de Participaciones correspondiente a Propósito General Libre Inversión - Otros Sectores de Inversión, establecido en el anexo No. 4 "Escenario Financiero" durante las vigencias determinadas en el **ACUERDO**.
2. El 100% de los ingresos generados por impuesto de transporte a gasoductos y oleoductos, durante las vigencias de ejecución del Acuerdo.
3. El 100% de los ingresos retenidos a 31 de diciembre de 2012 por concepto de impuesto de transporte a gasoductos y oleoductos.
4. El ahorro propio de la vigencia 2012 proveniente del 20% del impuesto predial unificado vigencia actual y anteriores, impuesto de industria y comercio vigencia actual y anteriores; avisos y tableros; impuesto de delineación; impuesto de espectáculos públicos; el 35% de la sobretasa a la gasolina; el 100% de la contribución sobre contratos de obras públicas.
5. El 100% de la estampilla Procultura (el 20% para pagar pasivo pensional – cuotas partes pensionales y el 80% para financiar otras acreencias); estampilla pro adulto mayor, estampilla electrificación rural; multas de tránsito que le correspondan al municipio y los recursos del SGP – Propósito General Libre Inversión que a 31 de diciembre de 2012, no tienen compromiso.
6. Los recursos recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales.

CLÁUSULA 6. FONDO DE CONTINGENCIAS: **EL MUNICIPIO** dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "**Fondo de Contingencias**", el cual se alimentará anualmente con el 5% del SGP – Propósito General Libre Inversión. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO**, y estarán destinados a cubrir, los créditos litigiosos certificados por el **MUNICIPIO** al inicio de la negociación y las obligaciones contenidas en sentencias judiciales proferidas con posterioridad al inicio de la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, sobre hechos acaecidos con anterioridad a la iniciación de la negociación.

En el evento en que **EL MUNICIPIO** reciba las regalías retenidas a 31 de diciembre de 2011, destinará el 10% de estos recursos para financiar el Fondo de Contingencias, caso en el cual, se liberarán los recursos del SGP – Propósito General Libre Inversión de que trata el inciso anterior, los cuales podrán ser ejecutados por **EL MUNICIPIO**, en otros sectores.

PARÁGRAFO 1: Los recursos provisionados en este Fondo no serán objeto de distribución en ningún momento para el prepago de acreencias, ni para inversión de **EL MUNICIPIO**. Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este Fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLÁUSULA 7. FONDO PARA PROVISIÓN DE CESANTÍAS DEL RÉGIMEN RETROACTIVO. **EL MUNICIPIO** dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada “**Fondo De Cesantías**”, el cual se alimentará anualmente con el 5% de los recursos del SGP – Propósito General – Libre Inversión, que reciba en cada vigencia. Estos recursos estarán destinados a cubrir, el pago de cesantías retroactivas que se hagan exigibles durante la ejecución del **ACUERDO**. Los recursos correspondientes a este Fondo, serán administrados en el encargo fiduciario, constituido como garantía y pago de las obligaciones reestructuradas.

En el evento en que **EL MUNICIPIO** reciba las regalías retenidas a 31 de diciembre de 2011, destinará el 10% de estos recursos para financiar el Fondo de Cesantías, caso en el cual, se liberará el 5% de los recursos del SGP – Propósito General Libre Inversión de que trata el inciso anterior, los cuales podrán ser ejecutados por **EL MUNICIPIO**, en otros sectores.

PARÁGRAFO: Los recursos provisionados en este Fondo no serán objeto de distribución en ningún momento para el prepago de acreencias, ni para inversión de **EL MUNICIPIO**. En caso de no comprometerse en la respectiva vigencia fiscal, estos recursos o su remanente se mantendrán en el Fondo.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este Fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLÁUSULA 8. PREPAGO DE OBLIGACIONES: En el evento en que **EL MUNICIPIO** reciba las regalías retenidas a 31 de diciembre de 2011, destinará el 100% de estos recursos para prepagar las acreencias reestructuradas y las obligaciones resultantes del proceso de reestructuración administrativa y terminación de los contratos de trabajo celebrados con los trabajadores oficiales. Si quedan recursos disponibles serán ejecutados por el municipio, conservando la destinación que legalmente corresponda.

CLÁUSULA 9. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA: Conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de las acreencias reestructuradas, **EL MUNICIPIO** dentro de los treinta (30) días calendario después de la suscripción del presente **ACUERDO**, constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos orientados a la financiación de las acreencias.

PARÁGRAFO: Hasta tanto se suscriba el encargo fiduciario, **EL MUNICIPIO**, se compromete a recaudar y administrar las rentas reorientadas para el financiamiento del **ACUERDO** y a realizar la provisión de los Fondos enunciados. Sin embargo, el pago de acreencias únicamente puede ser realizado una vez se haya contratado el encargo fiduciario.

CLÁUSULA 10. PAGO DE PASIVO PENSIONAL: **EL MUNICIPIO** deberá garantizar el pago de las cuotas partes pensionales corrientes generadas con posterioridad a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO**, efectuando las debidas apropiaciones presupuestales con cargo a sus recursos propios o a recursos del FONPET, cuando alcance la provisión del 125% y pueda desahorrar, en los términos previstos por la Dirección de Regulación Económica para la Seguridad Social, en la Carta Circular expedida el 13 de febrero de 2013 – “Cubrimiento pasivo pensional – recursos del Fonpet”.

CLÁUSULA 11. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** se terminarán los procesos ejecutivos que se hallen en curso, para tal efecto, **EL MUNICIPIO** deberá solicitar a cada Despacho Judicial la terminación de estos.

PARÁGRAFO: Los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales hacen parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO** y deberán administrarse en el encargo fiduciario conforme las disposiciones del anexo No.4 "Escenario Financiero".

XI. COMITÉ DE VIGILANCIA

CLÁUSULA 12. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un Comité de Vigilancia, integrado por representantes de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, así:

- 1) El Alcalde del Municipio de Maceo o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales.
- 4) Dos representantes de las entidades públicas y de seguridad social.
- 5) Un representante de los acreedores del Grupo 4.

PARÁGRAFO 1: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, así como el Promotor o la persona que en su momento, designe la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que ejerza sus funciones, participan en el Comité con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: Sólo podrán ser miembros del Comité de Vigilancia los titulares de las acreencias reconocidas en la reunión de determinación de acreedores, acreencias y derechos de voto, por lo tanto, los representantes de los acreedores en el Comité no podrán delegar su participación en ninguna persona. La representación de las personas jurídicas en el Comité de Vigilancia estará en cabeza del representante legal de la respectiva entidad, o su designado, previa delegación de quien ostente la representación legal.

PARÁGRAFO 3: Los miembros principales y suplentes, representantes de los acreedores de los grupos Nos. 1, 2 y 4 serán designados teniendo en cuenta el mayor número de votos determinados a cada una de éstos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos determinados. En caso de que el principal no acepte, el suplente asumirá como principal y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente.

A las reuniones del Comité de Vigilancia, sólo podrán asistir los miembros principales, los suplentes sólo podrán asistir en ausencia justificada del principal.

En caso de ausencia absoluta del principal y del suplente, se deberá designar nuevos representantes de acuerdo con las reglas de elección y designación estipuladas en este párrafo.

PARÁGRAFO 4: Cada miembro del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar.

PARÁGRAFO 5: QUORUM DECISORIO: Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con la mayoría de los votos provenientes de los miembros con derecho a voto. Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

PARÁGRAFO 6: El Comité de Vigilancia deberá permanecer hasta tanto se verifique el cumplimiento del **ACUERDO**, esto es, hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones objeto del mismo y se atiendan los demás compromisos adquiridos.

PARÁGRAFO 7: SESIONES DEL COMITÉ: Durante los primeros doce meses de ejecución del presente **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia se reunirá cada dos meses, previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaría del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. En adelante, el Comité establecerá la periodicidad de las reuniones. El primer Comité será citado por el Promotor dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 8: REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité de Vigilancia expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte; así mismo en el reglamento, se estipulará la participación en el Comité de Vigilancia de los representantes de las Oficinas de Planeación Departamental de Antioquia, a título de invitados. Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad sobre la información recibida en ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 9: Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores de **EL MUNICIPIO**, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**. Los miembros del Comité de Vigilancia no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 10: La secretaría del Comité de Vigilancia estará a cargo del Secretario de Hacienda de **EL MUNICIPIO** o quien haga sus veces y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por el Presidente y el Secretario del mismo.

CLÁUSULA 13: FUNCIONES. Para el desarrollo de su objeto, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir del empresario, durante la vigencia del acuerdo de reestructuración, toda la información razonable para el adecuado seguimiento del acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad. (Numeral 8. Artículo 33 Ley 550 de 1999).
2. Interpretar el **ACUERDO** de reestructuración con las reglas de interpretación previstas en este. (Numeral 10, Artículo 33 Ley 550 de 1999).
3. Otorgar las autorizaciones que le faculte el **ACUERDO** de reestructuración. (Numeral 16., Artículo 33 y numeral 1., Artículo 34 Ley 550 de 1999).
4. Verificar la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución. (Numeral 4., Artículo 35 Ley 550 de 1999).

5. Verificar la ocurrencia de eventos de incumplimiento que dan lugar a la terminación del **ACUERDO** de reestructuración o de cualquier circunstancia que pueda atentar contra la correcta ejecución del Acuerdo.
6. Pronunciarse respecto al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL MUNICIPIO** en la ejecución del **ACUERDO**, con corte a junio 30 y a diciembre 31 de cada vigencia fiscal.
7. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.
8. Revisar mensualmente durante los primeros seis (6) meses contados a partir de la firma del presente **ACUERDO** y en adelante bimestralmente, la proyección financiera de **EL MUNICIPIO** y la ejecución del presente **ACUERDO**.
9. Solicitar y recibir de **EL MUNICIPIO** información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo de ingresos, que puedan colocarla en situación de incumplir con sus **OBLIGACIONES**.
10. Convocar a los **ACREEDORES** cuando sea conveniente, en especial para reformar el **ACUERDO**, si esto es necesario.
11. Estudiar con **EL MUNICIPIO** las reformas al presente **ACUERDO** que serán presentadas a la Asamblea de **ACREEDORES**.
12. Informar a los **ACREEDORES** y a **EL MUNICIPIO** las novedades que se registren en la ejecución del **ACUERDO**, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del **ACUERDO** y proceder de conformidad con lo establecido en este **ACUERDO** y en la Ley.
13. Cumplir las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

XII. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

CLÁUSULA 14: COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** ejecutará la programación de pago en favor de los acreedores laborales, entidades públicas e instituciones de seguridad social, y demás acreedores, en la forma que se establece en el Anexo No. 4 "Escenario Financiero" del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA 15: LÍMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación los porcentajes establecidos en el Anexo No. 4 "Escenario Financiero"; por lo tanto, deberá mantener una estructura financiera en la que sus gastos de funcionamiento (gastos de personal, gastos generales y transferencias – incluidos el Concejo y la Personería Municipal) en ningún momento superen los límites establecidos en el Anexo No. 4 "Escenario Financiero" para cada vigencia y

tampoco las disponibilidades de recursos propios de libre destinación dispuestos para el efecto en el presente **ACUERDO**.

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo y la Personería deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de dar cumplimiento al presente **ACUERDO**, anualmente y a partir de su suscripción, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con treinta (30) días de antelación, el Proyecto de Presupuesto General de Rentas y Gastos, al igual que el Marco Fiscal de Mediano Plazo de **EL MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

PARÁGRAFO 2: Para el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación, se debe excluir, además de las contempladas en la Ley 617 de 2000, las rentas reorientadas en el presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** se ha aprobado el presupuesto para la vigencia 2013, el Alcalde de **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultades conferidas, expedirá, dentro de los treinta (30) días posteriores a la suscripción del presente **ACUERDO**, un Decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2013 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO**.

CLÁUSULA 16: NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, **EL MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Anexo No. 4 "Escenario Financiero" del presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado darán aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 17: INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios de **EL MUNICIPIO**, deberán acogerse a las disposiciones del Decreto Nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales y de régimen prestacional a nivel territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

CLÁUSULA 18: PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevé en el escenario financiero de este **ACUERDO**:

- a) Servicios personales
- b) Transferencias de nómina
- c) Gastos generales
- d) Otras transferencias
- e) Intereses de deuda
- f) Amortizaciones de deuda
- g) Financiación del déficit de vigencias anteriores
- h) Inversión.

CLÁUSULA 19: EFECTOS DE LA VIOLACIÓN DE LA PRELACIÓN DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLÁUSULA 20: NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO: EL MUNICIPIO se abstendrá de realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda pública durante la ejecución del presente **ACUERDO** sin el cumplimiento de los indicadores fiscales, conforme con lo señalado por las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003.

CLÁUSULA 21: ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, EL MUNICIPIO no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

En este orden de ideas, **EL MUNICIPIO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA 22. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó.

En el caso de los pasivos pensionales, que por disposición de ley deba asumir **EL MUNICIPIO**, los reconocimientos se harán de conformidad con las disposiciones legales, excluyendo las cláusulas convencionales, pactadas con la entidad liquidada.

CLÁUSULA 23. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a sus recursos apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

CLÁUSULA 24. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro de los dos (2) meses siguientes a la celebración del presente **ACUERDO** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** se

obliga a incorporar en el Plan de Desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos contenido en el presente documento.

CLÁUSULA 25. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, debe entregar **AL COMITÉ DE VIGILANCIA**, mínimo mensualmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLÁUSULA 25. REPORTE DE INFORMACIÓN LABORAL: **EL MUNICIPIO** debe informar mensualmente al **COMITÉ DE VIGILANCIA** la relación de obligaciones laborales relacionadas con solicitud de cesantías parciales o definitivas o de cualquier otro concepto laboral que afecte el flujo de pagos regular aportando la información de la forma de pago o proyección de financiamiento con cargo a los recursos municipales.

CLÁUSULA 26. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al **ACUERDO**

XIII. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

CLÁUSULA 27. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL MUNICIPIO: Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Suministrar al Comité de Vigilancia la información exacta, completa, veraz y oportuna que éste requiera de **EL MUNICIPIO**, para el ejercicio de sus funciones.
2. Comunicar al Comité de Vigilancia sobre la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas o financieras, en detrimento de la ejecución del **ACUERDO**.
3. Elaborar el plan de compras que anualmente deba efectuar **EL MUNICIPIO**.
4. Realizar la programación de las vacaciones del personal, para que disfruten el tiempo correspondiente y no se efectúen compensaciones en dinero.

PARÁGRAFO 1: **EL MUNICIPIO** deberá controlar y mejorar continuamente los procedimientos y actividades de facturación, determinación y cobro de impuestos, para garantizar su recaudo y reducir la antigüedad de la cartera de las diferentes rentas propias, a partir de la suscripción del

presente **ACUERDO**. Por lo tanto deberá expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normatividad legal vigente en materia tributaria.

PARÁGRAFO 2: EL MUNICIPIO deberá adoptar las medidas y acciones que garanticen el reporte en debida forma de la información a la Contaduría General de la Nación y al Consolidador de Hacienda Pública CHIP - Formato Único Territorial FUT, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 3402 de 2007, instructivos y demás disposiciones que al respecto emita la Contaduría General de la Nación; **EL MUNICIPIO** deberá asegurar su permanente actualización.

PARÁGRAFO 3: En concordancia con el decreto 028 de 2008 el cual define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, **EL MUNICIPIO** deberá adoptar las medidas administrativas, institucionales y financieras orientadas a:

1) Evitar incurrir en los eventos de riesgo que puedan afectar la cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de educación, salud, agua potable y saneamiento básico y las asignaciones de propósito general y especiales dispuestas por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.

2) Garantizar la adecuada ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

XIV. REGLAS DE MODIFICACIÓN

CLÁUSULA 28. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA: El Comité de Vigilancia se halla facultado para modificar las cláusulas del **ACUERDO** relacionadas con el escenario financiero que sirven de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité de Vigilancia está facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, ni para incorporar acreencias diferentes a las laborales y que están relacionadas en el anexo No. 3 "Inventario de Acreedores y Acreencias" de este **ACUERDO** - salvo la excepción prevista en el párrafo anterior-. Tampoco podrá modificar el financiamiento de derechos laborales, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, las rentas reorientadas a la financiación del **ACUERDO** ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

PARÁGRAFO: Todas las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

XV. EFECTOS DEL ACUERDO

CLÁUSULA 29. EFECTOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 30. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES: En virtud del numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1994 y por disposición del presente Acuerdo, los procesos ejecutivos en curso a la fecha de la iniciación de la promoción de **EL ACUERDO**, se darán por terminados una vez se proceda a la inscripción del presente en el Registro que para el efecto lleva el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente a las cuentas del encargo fiduciario.

CLÁUSULA 31. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES: Una vez atendidas en los términos y condiciones del presente **ACUERDO**, se extinguen todas las **OBLIGACIONES** en él previstas y relacionadas en el anexo 3 "Inventario de Acreedores y Acreencias" junto con las garantías que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejurídicas, jurídicas, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente **ACUERDO** quedando los **ACREEDORES**, en su calidad vinculante impedidos para iniciar acciones legales por estas obligaciones y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

XVI. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA 32: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL MUNICIPIO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Anexo No. 4 "Escenario Financiero". En las condiciones, términos y plazos allí previstos sin justificación alguna.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería.
- c) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente **ACUERDO** y demás información que le haya sido requerida.
- d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de Fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.

PARÁGRAFO: Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 33. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

XVII. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLÁUSULA 34. CAUSALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los acreedores decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres (3) meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLÁUSULA 35. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO** se termine por cualquier causa, el Promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula 48 del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

XVIII. DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 36. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

CLÁUSULA 37. PAGO DE ACREENCIAS: Para que se puedan efectuar los pagos de las obligaciones previstas en el presente **ACUERDO**, se requerirá la acreditación ante **EL MUNICIPIO** del documento o soporte correspondiente que generó la obligación.

CLÁUSULA 38. REGISTRO DEL ACUERDO: La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA 39. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y

reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA 40. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a treinta (30) días calendario y publicará, dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

CLÁUSULA 41. DURACIÓN DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** tiene una duración de TRES (3) años contados a partir de la vigencia fiscal 2013, salvo que las condiciones financieras permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLÁUSULA 42. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción del voto del Acuerdo de Reestructuración anexo al presente.

CLÁUSULA 43. DERECHOS. En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** se considera sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre. De igual manera, está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta la reestructuración de la deuda del **MUNICIPIO**.

En constancia se firma por **EL MUNICIPIO DE MACEO (ANTIOQUIA)** a los cinco (5) días del mes de marzo de 2013 por el señor Alcalde Municipal y los **ACREEDORES** relacionados en el Anexo No. 3, de lo que da fe el promotor del **ACUERDO**.

Por **EL MUNICIPIO**:

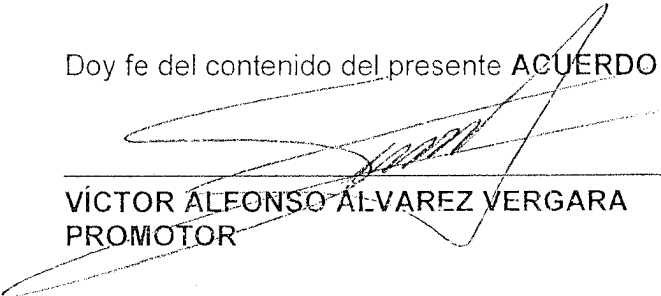


FRANCISCO EMIRO ALVAREZ HOLGUIN
ALCALDE MUNICIPAL
Voto favorable conforme con los artículos 29 y 58, numeral 3, de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:

Se anexan Votos de los acreedores, los cuales hacen parte integral del presente documento.

Doy fe del contenido del presente **ACUERDO**:



VÍCTOR ALFONSO ALVAREZ VERGARA
PROMOTOR

CONCEPTO	VIGENCIA 2011	VIGENCIA 2012	VIGENCIA 2013	VIGENCIA 2014	VIGENCIA 2015	VIGENCIA 2016	VIGENCIA 2017	VIGENCIA 2018	VIGENCIA 2019	VIGENCIA 2020
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN										
Tributarios	1.728	1.926	1.726	1.795	1.867	1.942	2.019	2.100	2.184	2.271
Impuesto Predial Unificado	1.031	998	930	967	1.006	1.046	1.088	1.131	1.177	1.224
Impuesto Predial Unificado Vigencias Anteriores	178	162	200	206	218	225	234	243	253	263
Impuesto de Industria y Comercio	188	125	100	104	108	112	117	122	127	132
Impuesto de Industria y Comercio vigencias anteriores	135	126	135	130	135	141	146	152	156	164
Sobretasa a la Gasolina	43	35	20	21	22	22	23	24	25	26
Otros Ingresos Tributarios (vehículos, dequello)	418	473	450	468	487	506	526	547	569	592
No Tributarios	69	77	35	36	38	39	41	43	44	46
Otros Ingresos No Tributarios (arrendamientos, venta de servicios)	173	192	94	98	102	106	110	114	119	124
Transferencias	173	192	94	98	102	106	110	114	119	124
S.G.P. 42% Libre Destinación	524	636	702	730	755	790	821	854	886	924
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO										
Mesadas Asociados a la Nómina	1.139	1.328	1.600	1.642	1.684	1.727	1.772	1.816	1.866	1.915
Mesadas Personales	742	793	740	762	785	808	832	857	883	910
Contribuciones inherentes a la Nómina	194	181	203	209	215	222	228	235	242	250
Aportes Parafiscales	484	516	433	446	455	473	487	502	517	532
Aportes Parafiscales	64	96	104	107	110	114	117	121	124	128
Contribuciones inherentes a la Nómina	114	158	344	354	365	376	387	399	411	423
Aportes Parafiscales	83	114	298	307	316	326	336	346	356	367
Aportes Parafiscales	31	44	46	47	48	50	51	53	54	56
Gastos Generales	148	216	325	328	331	334	337	340	343	346
Adquisición de Bienes	6	30	51	53	54	56	57	59	61	63
Adquisición de Servicios, fiducia	142	165	274	275	276	278	279	281	282	283
Transferencias	135	159	192	198	204	210	216	223	229	236
Concejo	63	76	104	107	110	114	117	121	124	128
Personería	72	83	88	91	93	96	99	102	105	108
AHORRO OPERACIONAL (ICLD - GF)	589	500	126	154	183	214	247	282	318	356
SIN TRANSFERENCIAS PERSONERÍA Y CONCEJO	1.004	1.167	1.408	1.444	1.480	1.517	1.555	1.595	1.637	1.679
GFICLD Ley 817 de 2000 sin Personería y Concejo	58,1%	63,3%	79,2%	78,1%	77,0%	75,9%	74,8%	73,7%	72,7%	71,7%
GFICLD Ley 817 de 2000 incluidos Personería y Concejo	68%	73%	93%	91%	90%	89%	88%	87%	86%	84%
GASTOS CONCEJALES seguro de vida y seguridad social			41	42	43	45	46	48	49	50
RENTAS REORIENTADAS	0	1.501	579	600	622	0	0	0	0	3.301
Impuesto transporte de Hidrocarburos		826	200	200	200					
Regalías reorientadas a 31 dici de 2011										
Ahorro propio		303	126	147	169					
Recursos fondo local de salud		144								
SGP - Agua potable y saneamiento básico		10								
SGP - Libre inversión - vigencias anteriores		216								
SGP - Libre inversión 30%			253	253	253					
DESTINACIÓN DE LAS RENTAS			2.079	600	622	0	0	0	0	0
Fondo de Contingencias			42	42	42					
SGP Libre inversión Otros Sectores 5%			42	42	42					
Fondo Reservas de Casanías			42	42	42					
SGP Libre inversión Otros Sectores 5%			42	42	42					
Pago de Acreencias	0	0	1935	516	538	0	0	0	0	0
Impuesto transporte de Hidrocarburos			1028	200	200					
Regalías reorientadas a 31 dici de 2011										
Recursos fondo local de salud			429	147	169					
SGP - Agua potable y saneamiento básico			10	0	0					
SGP - Libre inversión - vigencias anteriores			216							
SGP - Libre inversión - 20%			189	189	189					
DISPONIBLE PARA PAGO DE ACRENCIAS	0	0	1.935	516	538	0	0	0	0	0
PAGOS ACUERDO CON RENTAS REORIENTADAS	0	0	1.995	516	455	0	0	0	0	0
Grupo de Trabajadores y Pensionados			1.117							
Grupo de Entidades Públicas y de Seguridad Social* sin IPEA			416							
Grupo de Entidades Públicas y de Seguridad Social* solo IPEA			386	516	455					
Grupo de Entidades Financieras										
Grupo de Otros Acreedores			96							

FRANCISCO EMIRO ALVAREZ HOIGRIN
ALCALDE MUNICIPAL